INPEC

CONTRATO No.150-SIE-004-26, CELEBRADO ENTRE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE – CPAMSEB- NIT 820.000.982-2 Y GRUPO EMPRESARIAL SHALOM SAS CON NIT 900.664.206-4

CONTRATO No.150-SIE-004-26, CELEBRADO ENTRE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE – CPAMSEB- NIT 820.000.982-2 Y GRUPO EMPRESARIAL SHALOM SAS CON NIT 900.664.206-4 PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS POR DEMANDA A PRECIOS UNITARIOS PARA COMERCIALIZAR EN EL PROYECTO EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE – CPAMSEB POR VALOR DE $700.000.000

INPEC 09-04-2026 14:51
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0088451 Fol:7 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1503 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / SANDRA MILENA VARGAS FONSECA
DESTINO GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S
ASUNTO CONTRATO: NOTIFICACIÓN CONTRATO 150-SIE-004-26
OBS SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS POR DEMANDA A PRECIOS UNITARIOS PARA COMERCIALIZAR EN EL PROYECTO EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA
2026EE0088451

Entre los suscritos **MY. JORGE GAMA DOZA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.774.71 expedida en Tunja, quien actúa en su calidad de Director y Ordenador del Gasto del LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE – CPAMSEB, ubicado en el Km 17 Vía Tunja – Paipa, en virtud de la resolución No. 010839 del 09 de diciembre de 2025, debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1.993, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 65 de 1993, Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo preceptuado en el literal h numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y Manual de Contratación 2019 CÓDIGO: PA-LA-M03 V8, permitiendo actuar en nombre y representación del citado Establecimiento Penitenciario, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL ESTABLECIMIENTO por una parte, y por la otra el representante legal **ORLANDO AVILA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.308.655 de Chiquinquirá - Boy, quien obra como Representante Legal del **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM SAS** CON NIT 900.664.206-4, constituida por documento privado número 09 de octubre de 2013, inscrita el 11 de octubre de 2013 bajo el número 01773113 del Libro IX, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 02 de marzo de 2026, con domicilio en la Calle 4 A 34-44 Planta, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE – CPAMSEB requiere es Contratar el suministro de bebidas no alcohólicas por demanda a precios unitarios para comercializar en el proyecto expendio de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad EL BARNE – CPAMSEB. b) Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 0288 del 17 de marzo de 2026, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No.150-SIE-004-26. c) Que agotado en debida

forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, el ESTABLECIMIENTO, mediante Resolución No. 0414 del 09 de abril de 2026 se adjudicó la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 150-SIE-004-26 al proveedor **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM SAS. CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** es Contratar el suministro de bebidas no alcohólicas por demanda a precios unitarios para comercializar en el proyecto expendio de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad EL BARNE – CPAMSEB, este contrato que se ejecutará por demanda de productos con la siguiente lista de precios unitarios y marcas, hasta agotar el presupuesto oficial así:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO
1	Bebida gaseosa sabor limon	Pet x 400 ml *12 unidades	SPRITE	$ 22.724,00
2	Bebida gaseosa kola	Pet x 400 ml *12 unidades	KOLA ROMAN	$ 22.724,00
3	Bebida gaseosa toronja	Pet x 400 ml *12 unidades	TORONJA	$ 22.724,00
4	Bebida gaseosa sabor gengibre	Pet x 400 ml *12 unidades	SCHWEPPES	$ 22.724,00
5	Bebida gaseosa con cafeina	Pet x 400 ml *12 unidades	COCA-COLA	$ 26.489,00
6	Bebida gaseosa con cafeina sin azucar	Pet x 400 ml *12 unidades	COCA-COLA	$ 25.454,00
7	bebida jugo sabor mango	Pet x 500 ml * 6 unidades	DEL VALLE	$ 13.884,00
8	bebida jugo sabor mango-fresa	Pet x 500 ml * 6 unidades	DEL VALLE	$ 13.884,00
9	bebida jugo sabor mora	Pet x 500 ml * 6 unidades	DEL VALLE	$ 13.884,00
10	bebida hidratante sabor mora azul	Pet x 500 ml * 6 unidades	POWARADE	$ 15.110,00
11	bebida hidratante sabor frutas tropicales	Pet x 500 ml * 6 unidades	POWARADE	$ 15.110,00
12	Te mango	Pet x 400 ml * 6 unidades	FUZE TE	$ 15.474,00
13	Te manzana	Pet x 400 ml * 6 unidades	FUZE TE	$ 15.474,00
14	Agua	Pet 1000 Ml * 6 unidades	BRISA	$ 12.702,00
15	Bebida gaseosa sabores surtidos	Pet x 400 ml *15 unidades	POSTOBON-COLOMBIANA-PEPSI	$ 27.436,00

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO En desarrollo del objeto contractual se adelantarán, entre otras, las siguientes actividades: Se adelantará la entrega de los productos solicitados dentro de los términos pactados y de acuerdo a las necesidades del Establecimiento según los requerimientos del supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto del contrato y su alcance. Entregar en forma oportuna los bienes y cumplir aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la no entrega oportuna y completa de los pedidos parciales, autoriza a la entidad la liquidación y

terminación anticipada del contrato. b) validar a través de las plataformas del SECOP II y SIIF Nación las facturas generadas del contrato para la aprobación del supervisor, aquellas que no se ingresen para aprobación no serán canceladas hasta que no se surta este proceso. El código PCI para el proceso de validación de factura es: #$12-08-00-150;150-SIE-004-26;expendioalta.combita@inpec.gov.co#$ c) Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución del contrato. d) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas a la ejecución del contrato. e) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo. f) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces a través de su jefatura. g) Gestionar en la plataforma del SECOP II los documentos del contrato, subir la póliza de garantía para su aprobación dentro de los dos días calendario siguientes a la firma del contrato, suscribir junto con el supervisor el acta de inicio, entregar al supervisor la última planilla de seguridad social con cada factura que se radique, subir a la plataforma las facturas para aprobación del supervisor. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO:** El establecimiento se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte de un funcionario responsable del área de Expendio quien verificara el cumplimiento de la ejecución del contrato con las especificaciones requeridas 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **CLAUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN y LUGAR DE EJECUCIÓN-** El plazo de ejecución será de ocho (08) meses, a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los dos (02) días calendario siguientes a la firma del contrato, y previa aprobación de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, por parte de la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad El Barne – CPAMSEB. **PARÁGRAFO**: La entrega de los elementos se hará sin costo alguno para el Establecimiento por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros; en el momento de la entrega se levantará un acta de recibo a satisfacción la cual deberá ser suscrita por el encargado del almacén del establecimiento, supervisor del contrato y el contratista, en la cual conste la cantidad y las características de los elementos entregados los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el contrato. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato será de **Setecientos Millones de Pesos MT/CE ($700.000.000), excluido de IVA.** El valor del

contrato será pagado de conformidad con las normas legales vigentes, para lo cual deben ser radicadas las facturas con sus respectivos soportes, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario para ser pagadas dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de radicación en debida forma, previa revisión del supervisor que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma de manera física y en las plataformas del SECOP y SIIF Nación, con comprobante de ingreso a almacén (PCT), así como aprobación del PAC y disposición de los recursos por parte de la Tesorería General del INPEC y Dirección del tesoro Nación. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de los parafiscales tales como: SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la fuente, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor. **CLAUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS:** El presupuesto asignado para la presente contratación es la suma de Setecientos Millones Pesos MT/CE ($700.000.000), excluido de IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3826 del 02 de febrero de 2026, posición catálogo de gasto rubro A-05-01-01-002-004 BEBIDAS, expedido por el Responsable de Presupuesto del ESTABLECIMIENTO. **CLAUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener libre al establecimiento, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** El contratista se compromete y obliga a constituir a favor de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad El Barne – CPAMSEB, de acuerdo con el art 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015, una Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales que avalará los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así: CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y (6) meses más (art 2.2.1.2.3.1.13 Decreto 1082 de 2015). CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y seis (6) meses más (art 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015). **PARÁGRAFO UNO**: El contratista ampliará los plazos iníciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO DOS:** La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del establecimiento. **PARÁGRAFO TRES**: El contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. **PARÁGRAFO CUATRO:** El contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula

y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO**: Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del establecimiento y a cuenta del contratista, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al establecimiento para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.- **CLAUSULA DECIMA.- MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial, mora o retardo de las obligaciones a cargo del contratista, el establecimiento con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Art 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del contratista, el establecimiento impondrá al contratista una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la Entidad. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El contratista quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. - **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: El ESTABLECIMIENTO** podrá declarar la caducidad de este Contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Art 18 de la Ley 80/93 aplicando el procedimiento establecido en el Art 86 del Estatuto Anticorrupción. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: El establecimiento podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del

contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS**: Forman parte de este Contrato, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 150-SIE-004-26, la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el responsable del área de expendio del establecimiento o quien haga las veces, correo de contacto: **expendioalta.combita@inpec.gov.co**. Cumplirá como mínimo con lo siguiente: 1) Verificar de manera general el desarrollo del contrato. 2) Realizar el control de la ejecución presupuestal del contrato, presentado de manera mensual los informes de supervisión parcial e informe final. 3) Mantener información actualizada y detallada sobre la ejecución del contrato. 4) Gestionar con la oportunidad debida los trámites administrativos que se requieran para la normal ejecución del contrato. 5) Informar por escrito y en forma periódica al ordenador del gasto, sobre los avances del contrato y solicitar las adiciones o modificaciones de acuerdo con la información suministrada o requerimientos formulados por la entidad que ejecuta el contrato. 6) Gestionar el expediente físico y virtual en la plataforma del SECOP II, garantizando la publicación del acta de inicio, informes de supervisión, aprobación de facturas y recibido de elementos. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del establecimiento. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES y PROHIBICIONES**: El contratista con la suscripción del contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición, establecidas Art 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 ; 18 de la Ley 1150 de 2007; 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011; y demás normas concordantes con la materia, así como tampoco los socios y miembros de junta que conformen la empresa. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al art 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. - **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO**. Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE EJECUCIÒN**. Requerirá para su Ejecución de los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Constitución y aprobación de la Garantía de las Obligaciones Contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, o al cumplimiento de las obligaciones contractuales o a la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad o la terminación anticipada del contrato, en cumplimiento de los art 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen,

modifiquen o complementen. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se liquida el contrato, podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren las anteriores hipótesis, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en el municipio de Combita – Boyacá. Para constancia se firma en Combita, a los nueve (09) días del mes de abril de 2026.

EL ESTABLECIMIENTO

MY. JORGE GAMA DOZA
Director CPAMSEB

EL CONTRATISTA

ORLANDO AVILA MARTINEZ
CC 7.308.655 de Chiquinquirá
GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS
Nit 900.664-206-4
Dirección: Calle 4 A34-44
Tel: 3142433558
Correo:
facturacionelectronica@gruposhalom.com.co

Proyectó: Sandra Vargas / Responsable Contratación
Reviso: PU. Brigitte Alejandra Saavedra R. / Gestión Corporativa
Fecha: 09/04/2026